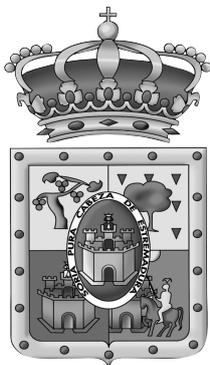


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



SUSCRIPCIONES	SE PUBLICA LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES EXCEPTO FESTIVOS FRANQUEO CONCERTADO Nº 42/4 Precio ejemplar: 0,90 € Número ejemplar atrasado: 1,45 € Depósito Legal: SO-1/1958	ANUNCIOS
Anual para Ayuntamientos, Juzgados y Organismos Oficiales: 45,60 € Anual particulares 62,35 € Semestral particulares 34,20 € Trimestral particulares 19,90 €		Por cada línea de texto, en letra Arial, Helvética o similar, de cuerpo 12 y a 15 cm. de columna: Inserción "ordinaria": 1,45 euros. Inserción "urgente": 2,90 euros.

Año 2008

Miércoles 29 de Octubre

Núm. 123

S U M A R I O

	<u>PAG.</u>
II. ADMINISTRACIÓN LOCAL	
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA	
Rectificación	2
AYUNTAMIENTOS	
SORIA	
Aprobación definitiva expediente nº 7/2008 de modificación presupuestaria.....	2
Aprobación inicial expediente nº 8/2008 de modificación presupuestaria.....	2
EL BURGO DE OSMA-CIUDAD DE OSMA	
Modificación diversas ordenanzas fiscales	2
Caducidad de inscripciones padronales de extranjeros no comunitarios.....	4
BARAONA	
Modificación ordenanza reguladora del IBI.....	4
GOLMAYO	
Solicitud licencia municipal para aula formativa	4
ÓLVEGA	
Aprobación padrones.....	4
Cobro en período voluntario.....	5
SAN PEDRO MANRIQUE	
Cuenta general 2006.....	5
Cuenta general 2007.....	5
COVALEDA	
Adjudicación definitiva obras de electrificación del Pol. Ind. Cabañares.....	5
Adjudicación definitiva obras de parcelación y urbanización ampliación Pol. Ind. Cabañares.....	5
CIDONES	
Aprobación provisional modificación nº 1/2008 del presupuesto general.....	5
SAN ESTEBAN DE GORMAZ	
Adjudicación del contrato del servicio de atención instalaciones deportivas y otros.....	6
III. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA	
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. DELEGACIÓN TERRITORIAL	
Condiciones y procedimiento para la autorización de quema de rastrojos.....	6
Convenio colectivo personal funcionario Ayuntamiento de Ólvega.....	8
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	
Declaración de utilidad pública del proyecto de instalación del Parque Eólico "Radona II"	15
IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SORIA	
Demanda 262/2008.....	16
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE ALMAZÁN	
Declaración de herederos abintestato 1030/2008.....	16

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

SECRETARÍA GENERAL

RECTIFICACIÓN anuncio para la licitación del contrato de servicios proyecto SIGEM y proyecto Soria Digital.

La Junta de Gobierno, en sesión celebrada el día 20 de octubre de 2008, aprobó el Pliego de cláusulas administrativas particulares, que ha de regir la licitación tramitada para adjudicar mediante procedimiento abierto el servicio consistente en el Proyecto implantación de SIGEM y Proyecto Soria Provincia Digital, siendo publicado el anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia** nº 120 de fecha 22 de octubre de 2008.

Habiéndose detectado error en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la Junta de Gobierno mediante acuerdo de fecha 27 de octubre de 2008 aprobó el nuevo pliego rectificado, resultando la siguiente modificación en el anuncio publicado el día 22 de octubre de 2008:

En el apartado 7- Requisitos específicos del contratista, donde dice "Clasificación Grupo V, Subgrupo 1, Categoría B debe decir: "Clasificación Grupo V, Subgrupo 2, Categoría B.

En consecuencia, el nuevo plazo para presentar proposiciones en este procedimiento de licitación será de ocho días naturales a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

Soria, 27 de octubre de 2008.- El Presidente, Domingo Heras López. 4309

AYUNTAMIENTOS

SORIA

Habiéndose expuesto al público durante el plazo legalmente prevenido, el expediente nº 7/2008, sobre Modificación de Créditos en el Presupuesto General, y no habiéndose presentado reclamación alguna contra los mismos, de conformidad con lo establecido en los artículos 169 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda definitivamente aprobado el precitado expediente, cuyo resumen es el siguiente:

EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE GASTOS SUPLEMENTOS DE CREPITO

PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
4323 22709	PARQUES Y JARDINES. CONTRATO DE MANTENIMIENTO	180.000,00 €
	TOTAL CAPITULO II.....	180.000,00 €
	TOTAL SUPLEMENTOS DE CRÉDITO	180.000,00 €

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
721 61115	PROMOCIÓN INDUSTRIAL. REINDUSTRIALIZACIÓN POLÍGONO.....	3.000.000,00 €
4520 62200	DEPORTES. CONVENIO PRADOS VELLACOS	775.000,00 €
	TOTAL CAPITULO VI	3.775.000,00 €
	TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS.....	3.775.000,00 €
	TOTAL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE GASTOS	3.955.000,00 €

EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE INGRESOS MAYORES INGRESOS

PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
36000	CONTRIBUCIONES ESPECIALES	1.000.000,00 €
	TOTAL CAPÍTULO III	1.000.000,00 €
72005	ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO. REINDUSTRIALIZACIÓN POLÍGONO.....	2.000.000,00 €
	TOTAL CAPÍTULO VII.....	2.000.000,00 €
	TOTAL MAYORES INGRESOS.....	3.000.000,00 €

El resto se financia con el Remanente de Tesorería sobrante del ejercicio 2007.

Los interesados legítimos podrán interponer, en su caso, contra el precitado expediente, recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

Soria, 15 de octubre de 2008.- El Concejal Delegado de Economía y Hacienda, (por delegación conferida por Decreto 05/07/07), Luis A. Rey de las Heras. 4248

- - -

INTERVENCIÓN

Aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el expediente de Modificación Presupuestaria nº 8/2008, en sesión celebrada el día 9 de octubre de 2008, y en cumplimiento del artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se anuncia que el expediente administrativo estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles siguientes al de la publicación de este Edicto en el **Boletín Oficial de la Provincia**, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones, entendiéndose definitivamente aprobada la Modificación Presupuestaria en caso de ausencia de dichas reclamaciones.

Soria, 16 de octubre de 2008.- El Concejal Delegado de Economía y Hacienda, (por delegación conferida por Decreto 05/07/07), Luis A. Rey de las Heras. 4249

EL BURGO DE OSMA CIUDAD DE OSMA

Elevado a definitivo el acuerdo Plenario de fecha 25 de agosto del 2008, por el que se acordó la modificación de las Ordenanzas Fiscales indicadas a continuación, (Las ordenanzas referidas a la Tasa de Abastecimiento de Aguas y tratamiento y Depuración y las tasas del cementerio vienen a recoger una subida de tarifas del 5% -variación de precios según sistema de IPC base 2001 desde junio del 2007 hasta junio del 2008- la tasa por recogida de basuras cuenta con su propio estudio económico, donde se consideran dos variables tanto la mejora del servicio, como el I.P.C.).

Conforme a las previsiones del art 17,4 del RDL/ 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publican íntegramente las mismas. Las presentes modificaciones entrarán en vigor el día 1 de enero de 2009, si bien la aplicación efectiva de la Ordenan-

za de Abastecimiento de Aguas y la Ordenanza de Tratamiento y Depuración se producirá el 1 de abril del 2009.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA
DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

Artículo 5.- Cuota Tributaria.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del Servicio de Abastecimiento se determina conforme a las siguientes tarifas.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Tarifa nº 1: Suministro de agua a viviendas:

Mínimo hasta 24 m³ al trimestre: 9,79 €

De 24 m³ al trimestre en adelante: 0,66 €/m³

Tarifa nº 2: Suministro de agua a establecimientos industriales:

Mínimo hasta 30 m³ al trimestre: 15,79 €

De 30 m³ al trimestre en adelante: 0,81 €/m³

Industrias o establecimientos sin contador, contador averiado o ilegible: 107,24 €/trimestre.

Se entenderá por consumo efectuado el registrado por el contador. Cuando el consumo registrado sea inferior al mínimo reglamentario se entenderá consumido dicho mínimo con independencia de lo que marque el contador, no siendo este mínimo objeto de descuento en futuras facturaciones.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA
POR PRESTACIÓN DEL TRATAMIENTO
Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 5.- Tarifas

a) Viviendas y demás fincas y locales no destinados a actividades comerciales, industriales o de servicios:

- Hasta 24 m³ trimestre: 7,34 €

- Más de 24 m³ Trimestre: 0,36 €/m³

b) Fincas y locales destinados a actividades comerciales, industriales y de servicios:

- Hasta 30 m³ trimestre: 8,82 m³

- Exceso sobre 30 m³/trimestre: 0,42 € por m³.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA
DOMICILIARIA DE BASURAS.

ARTÍCULO 8.- TARIFAS Y CUOTAS.

1.- En los Servicios de prestación obligatoria, las tarifas serán las siguientes:

a) Viviendas familiares, merenderos y afines: 49,58 €/año.

b) Comercios en general, oficinas e industrias: 347,06 €/año.

c) Bares, tabernas, cafés y discotecas: 396,64 €/año.

d) Restaurantes, casas de comidas y similares: 458,61 €/año.

e) Hoteles y hostales: 1.264,30 €/año.

f) Supermercados: 991,61 €/año.

g) Pensiones, residencias, centros de enseñanza y albergues: 495,80 €/año.

h) Contenedores de uso privado: 743,71 €/año.

i) Contenedores en localidades agregadas: 867,66 €/contenedor/año.

i) Recogida de voluminoso: 2,00 €/pieza.

2.- El Ayuntamiento se reserva el derecho de liquidar esta tasa, conforme a la tarifa b) contemplada en el apartado anterior, en aquellos locales, que aun abiertos de forma provisional o temporal, lleven a cabo actividades que puedan generar residuos, previo informe de los servicios técnicos municipales, o de la Policía Local.

3.- El Ayuntamiento se reserva la decisión sobre la gestión, para llevar a cabo el cobro del supuesto contemplado en el apartado i) del artículo 9, de la presente Ordenanza, referente a la recogida de voluminosos.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 8.- TARIFAS Y CUOTAS.

Las tarifas a aplicar por la prestación del servicio serán las siguientes:

a) Apertura de foso en sepultura de tierra y en panteón: 70 €.

b) Apertura y cierre de nicho: 35 €.

c) Exhumación de cadáveres en fosas en suelo de tierra, panteón o nicho: 83 €.

d) Traslado de restos de nicho a sepultura: 175 €.

e) Traslado de restos de sepultura a sepultura, o de sepultura a panteón: 210 €.

f) Reducción de restos por fallecido en nicho, sepultura o panteón: 35 €.

g) Mantenimiento de un nicho: 4,30 €/año

h) Mantenimiento de sepultura: 6,50 €/año

i) Utilización del velatorio municipal: 139 €/día.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR OCUPACIÓN
DE TERRENOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 6.- Elementos, para la determinación de la tasa.

Para fijar la cuota tributaria de la tasa, se tendrá en cuenta las siguientes unidades de ocupación:

1. Sepulturas.

a) Alquiler de sepulturas de dos cuerpos por 5 años.

b) Concesión por 50 años de sepulturas de dos cuerpos.

2. Nichos.

a) Alquiler de nichos de un cuerpo por 5 años.

b) Concesión por 50 años de nichos de un cuerpo.

3. Panteones.

a) Concesión por 50 años de panteones de dos cuerpos.

b) Concesión por 50 años de panteones hasta de cuatro cuerpos.

c) Concesión por 50 años de panteones de más de cuatro cuerpos.

ARTÍCULO 7.- Tarifas.

La cuantía antedicha se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

- A la base 1 a): 115 €
- A la base 1 b): 346 €
- A la base 2 a): 43 €
- A la base 2 b): 231 €
- A la base 3 a): 472 €
- A la base 3 b): 1.097 €
- A la base 3 c): 1.800 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 6º.- TARIFA

La tarifa a que se refiere el Artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

C) OTROS EXPEDIENTES.

Por cualquier otro expediente no consignado expresamente 2,00 €

Por expedición de certificados que tengan el carácter de protegidos 6,00 €

Contra el presente acuerdo elevado a definitivo podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Sala de Burgos), en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, sin perjuicio de que los interesados pueda ejercitar cualquier otro que estimen pertinente.

El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, 17 de octubre de 2008.- El Alcalde, Antonio Pardo Capilla. 4244

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 16 de octubre de 2008, se ha dictado el siguiente Decreto:

Cdo.- Vista la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años.

Cdo.- Que no habiendo renovado su inscripción en el plazo de dos años se procederá a la Resolución motivada del Alcalde para declarar la caducidad de la inscripción y acordar la baja.

Por todo cuanto antecede RESUELVO:

Primero.- Proceder a acordar la baja por caducidad de:

1. BERNARDO ROBERTO JIMENEZ ROMERA
2. RAFIK MKRTCHYAN
3. BEMBA DOZIMBIA
4. HILDA JULIANNA DA COSTA BARROS
5. PEDRO MARIA DE CERQUEIRA
6. GINA GISELA SANCHEZ RESTREPO

Segundo.- Ordenar su publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia**, para conocimiento de los posibles interesados.

El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, 16 de octubre de 2008.- El Alcalde, Antonio Pardo Capilla. 4245

BARAONA

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL NÚM. 13

En la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento y, a los efectos de lo dispuesto en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 5 de marzo, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Núm. 13, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que fue adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 de octubre de 2008.

Durante el plazo de treinta días hábiles, contado desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, los interesados legítimos podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, en las oficinas del Ayuntamiento y ante el Ayuntamiento en Pleno.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en el plazo indicado, en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 17, del antes citado texto legal, la presente aprobación provisional quedará elevada automáticamente a definitiva, y será ejecutiva sin más trámites, una vez se hayan publicado, íntegramente, las presente modificaciones en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

Baraona, 20 de octubre de 2008.- El Alcalde, Martín Casado Miranda. 4239

GOLMAYO

D. Félix Cubillo Romera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Golmayo (Soria), por el presente,

HACE SABER: Que por Dª Mª Victoria Jiménez Villar, con D.N.I. nº 16.804.836-R, se ha solicitado licencia municipal de actividad para aula formativa en Urb. Camaretas, G-4, 1º A de Golmayo, perteneciente a este término municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 27.1 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se procede a abrir plazo de información pública de la solicitud por término de 20 días hábiles, contados desde el siguiente hábil posterior en el que se verifique la publicación del presente edicto en el **Boletín Oficial de la Provincia**, dentro del cual el expediente queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que pueda ser examinado por quienes se consideren de algún modo afectados por la actividad y presentar, en su caso, las reclamaciones, alegaciones u observaciones que estimen convenientes.

Golmayo, 14 de octubre de 2008.- El Alcalde, Félix Cubillo Romera. 4240

ÓLVEGA

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 9 de octubre de 2008, acordó la aprobación de los siguientes padrones de tasas municipales:

Suministro de agua potable (1º semestre de 2008).

Recogida de basuras (Año 2008).

Alcantarillado (1º semestre de 2008).

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, quedan expuestos al público por el plazo de veinte días a efectos de examen y reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la cobranza en período voluntario, por los conceptos citados, desde el día 1 de octubre hasta el día 30 de noviembre, ambos inclusive.

El ingreso de los recibos no domiciliados en entidades bancarias podrá efectuarse en la Tesorería Municipal (oficinas de la Casa Consistorial) en horario de 8,00 a 15,00 horas, de lunes a viernes.

Finalizado el período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, devengando el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Ólvega, 16 de octubre de 2008.– El Alcalde, Gerardo Martínez Martínez. 4241a

— — —

Durante los días 1 de octubre a 30 de noviembre de 2008, este Ayuntamiento realizará el cobro en período voluntario de los recibos correspondientes a los siguientes conceptos:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de 2008.
- Tasa por suministro de agua potable (1^{er} semestre de 2008).
- Tasa por recogida de basuras (Año 2008).
- Tasa de alcantarillado (1^{er} semestre de 2008).

El ingreso de los recibos no domiciliados en entidades bancarias podrá efectuarse en la Tesorería Municipal (oficinas de la Casa Consistorial) en horario de 8,00 a 15,00 horas, de lunes a viernes.

Finalizado el período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, devengando el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Ólvega, 16 de octubre de 2008.– El Alcalde, Gerardo Martínez Martínez. 4241b

SAN PEDRO MANRIQUE

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2006, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

San Pedro Manrique, 17 de octubre de 2008.– El Alcalde, José Antonio Hernández Alonso. 4242

— — —

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2007, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

San Pedro Manrique, 17 de octubre de 2008.– El Alcalde, José Antonio Hernández Alonso. 4243

COVALEDA

Por acuerdo del Pleno de fecha seis de octubre de 2008, se adjudicó definitivamente el contrato de obras consistentes en "Electrificación de la ampliación del Polígono Industrial de Cabañares de Covaleda" que se publica a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Covaleda (Soria).
2. *Objeto del contrato:* Obras de electrificación de la ampliación del Polígono Industrial Cabañares.
3. *Tramitación, procedimiento:*
 - a) Tramitación: urgente.
 - b) Procedimiento: abierto.
4. *Precio del contrato:* Precio 201.050,96 euros y 32.168,15 euros IVA.
5. *Adjudicación:*
 - a) Fecha: 6 de octubre de 2008.
 - b) Contratista: UTE Industrial de Manutención Eléctrica Vallisoletana y Torio Terrarum Constructora, S.L.
 - c) Importe de la adjudicación: Precio 178.414,40 euros y 28.546,31 euros IVA.

Covaleda, 17 de octubre de 2008.– El Alcalde, José Antonio de Miguel Camarero. 4246

— — —

Por acuerdo del Pleno de fecha seis de octubre de 2008, se adjudicó definitivamente el contrato de obras consistentes en "Parcelación y urbanización de la ampliación del Polígono Industrial de Cabañares de Covaleda" que se publica a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Covaleda (Soria).
2. *Objeto del contrato:* Obras de parcelación y urbanización de la ampliación del Polígono Industrial Cabañares.
3. *Tramitación, procedimiento:*
 - a) Tramitación: urgente.
 - b) Procedimiento: negociado sin publicidad.
4. *Precio del contrato:* Precio 156.683,79 euros y 25.069,41 euros IVA.
5. *Adjudicación:*
 - a) Fecha: 6 de octubre de 2008.
 - b) Contratista: El Pin Excavaciones y Obras, S.L.
 - c) Importe de la adjudicación: Precio 156.683,79 euros y 25.069,41 euros IVA.

Covaleda, 17 de octubre de 2008.– El Alcalde, José Antonio de Miguel Camarero. 4247

CIDONES

Aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento la Modificación nº 1 del Presupuesto General correspondiente al ejercicio económico 2008, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad durante el plazo de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 150 y 158 de

la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 51/2002 de 27 de diciembre.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 150.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, se expone al público en la Secretaría General y en horas de oficina, el expediente completo, a efecto de que los interesados que se señalan en el art. 151 de la Ley antes citada, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento por los motivos que se señalan en el apartado 2º del citado art. 151.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presente reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Cidones, 21 de octubre de 2008.- El Alcalde, Julián Ontañón Gómez. 4251

SAN ESTEBAN DE GORMAZ

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 17 de octubre de 2008, se aprobó la adjudicación provisional del contrato de suministro que se detalla, lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Número de expediente: 2/2008.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Contrato de servicios.
- b) Descripción del objeto: Atención Instalaciones Deportivas, Edificios de Enseñanza y Zonas y Elementos de Servicios Comunes.

3. Tramitación, procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto, varios criterios de adjudicación.

4. *Precio del Contrato (anual)*: Importe total: 13.534,48 euros, y 2.165,52 euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

5. Adjudicación Provisional.

- a) Fecha: 17 de octubre de 2008.
- b) Contratista: José M^a Esteban Palomar.
- c) Nacionalidad: española.
- d) Importe de adjudicación (anual): Precio: 13.531,03 euros y 2.164,97 euros de IVA.

San Esteban de Gormaz, 17 de octubre de 2008.- El Alcalde, Millán Miguel Román. 4260

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SORIA

RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 2008 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria por la que se establecen las condiciones y procedimiento pa-

ra la autorización de la quema de rastrojos y restos de cosecha y poda en terrenos agrarios situados a más de cuatrocientos metros de terrenos forestales.

La quema de rastrojos y restos de cosechas y restos de poda de forma incontrolada constituyen un riesgo para las personas y los bienes y causa un deterioro del medio ambiente, favoreciendo a su vez los procesos de erosión.

Por tanto, es preciso establecer las condiciones y procedimiento en las que podrá autorizarse la quema de rastrojos y restos de cosecha en las superficies agrarias situadas a más de cuatrocientos metros de terrenos de monte, ya que la quema en superficies agrarias situadas a menos de esta distancia ha sido objeto de una regulación expresa con carácter general, a través de la Orden MAM/1147/2006, de 7 de julio (B.O.C. y L nº 135, de 13 de julio).

En virtud de lo anterior, esta Delegación Territorial
RESUELVE:

1. Objeto y ámbito de aplicación

Es objeto de esta Resolución establecer las condiciones y procedimiento para la autorización de la quema de rastrojos y restos de cosecha y poda en las superficies agrarias que estén ubicadas a más de 400 metros de montes arbolados o desarbolados.

En consecuencia esta Resolución no será de aplicación a los terrenos de montes, sean arbolados o desarbolados, y a la franja de 400 metros de ancho que los circunda como perímetro de protección, en los que será de aplicación la MAM/1147/2006, de 7 de julio, por la que se fija la época de peligro alto de incendios forestales en la Comunidad de Castilla y León, se establecen normas sobre la utilización del fuego y se fijan medidas preventivas (B.O.C. y L nº 135, de 13 de julio).

2. Órgano competente.

El titular del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería será el órgano competente para resolver las solicitudes de autorización de quema previstas en esta Resolución.

3. Condiciones generales

3.1 La quema de rastrojos sólo podrá autorizarse cuando existan razones justificadas por motivos fitosanitarios.

A estos efectos será preceptivo informe favorable del Jefe de la Sección de Sanidad y Producción Vegetal del Servicio Territorial.

3.2 La quema de rastrojos teniendo en cuenta lo indicado en el apartado 3.1, así como la de restos de cosecha y de poda en terrenos agrarios situados a más de 400 metros de montes arbolados o desarbolados podrá realizarse a partir de la fecha última que limita la época de peligro alto de incendio forestal, (esta fecha está fijada para la campaña 2009 en la Orden MAM/1147/2006 o para sucesivas campañas en la Orden que se establezca) respetándose, en todo caso, la fecha fijada en las Ordenanzas del término municipal correspondiente en el caso de terrenos sometidos a ordenación común de pastos.

3.3 En el caso de autorizarse la quema, se deberán respetar las fechas que se establezcan en la autorización, expresa.

3.4 La quema de rastrojos y restos de cosecha y poda autorizada deberá llevarse a efecto de un modo controlado para evitar los riesgos que puedan afectar:

- Al tráfico de vehículos en las vías de comunicación próximas.

- A las viviendas o construcciones próximas.
- A los árboles y arbustos existentes en los linderos y a la vegetación que sirva de refugio a la fauna.
- A las plantaciones próximas de viñedos, frutales y de los cultivos que aun estén sin recolectar en el momento de la quema.
- A las superficies colindantes propiedad de otros agricultores.

4. Condiciones especiales.

Toda quema de rastrojos y restos de cosechas deberá efectuarse con la suficiente precaución, siendo obligatoria la adopción al menos de las siguientes medidas:

a) Realizar una franja cortafuegos con una labor de arada en todo el perímetro de la zona que se va a quemar, que en ningún caso será inferior a 2 metros.

En todo caso se deberá preservar de la quema los linderos con vegetación arbórea, arbustiva o subarbustiva, ribazos, regatos, cerros, cunetas y setos.

b) Situar personal dotado de medios suficientes para evitar la propagación del fuego a los terrenos colindantes.

c) Iniciar la quema después de salir el sol y darla por terminada cuando falten dos horas al menos para su puesta.

d) No abandonar la vigilancia de la zona quemada hasta que el fuego este completamente extinguido y hayan transcurrido al menos dos horas sin que se observen llamas o brasas.

e) En caso de rastrojos, no quemar de forma continua superficies superiores a 20 hectáreas.

f) No quemar en días de fuerte viento.

g) Que el humo y las cenizas procedentes de la quema no afecten a viviendas, naves u otro tipo de instalaciones colindantes, ni se ocasione falta de visibilidad en las vías de tráfico.

h) Si se personaran Agentes de la Autoridad y apreciaran razones que desaconsejen o hagan peligrosa la quema, podrá ser aplazada o suspendida la misma hasta que desaparezcan las causas que motivaron su suspensión.

i) En caso de quemas de restos de cosecha o de poda, incluidas las malas hierbas, los restos vegetales serán apilados

en montones o hileras que se situarán en lugares donde no exista riesgo de propagación del fuego.

5. Solicitudes.

5.1 Las solicitudes para autorización de quema de rastrojos y restos de cosecha y poda, dirigidas a la Jefa de Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, se presentaran conforme al Anexo de la presente Resolución, en el registro de la Delegación Territorial así como en los demás lugares y forma previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.2 Las solicitudes deberán incluir el Visto Bueno del Alcalde del Ayuntamiento donde estén ubicadas las parcelas a quemar.

6. Comunicación de las autorizaciones.

Autorizada la quema, el interesado lo pondrá en conocimiento del Alcalde, del presidente de la Comisión de Pastos en el caso de terrenos sometidos a la ordenación común de pastos, con antelación mínima de 24 horas al inicio de la quema, señalando el lugar, hora de comienzo y superficie a quemar.

De igual forma, el interesado deberá comunicar a los propietarios de los terrenos colindantes la quema a realizar y el momento de la misma.

7. Consecuencias del incumplimiento.

La quema con falta de autorización o el incumplimiento de las condiciones fijadas en la presente Resolución conllevará la aplicación de:

a) Las reducciones o exclusión de los pagos directos de la Política Agraria Común (P.A.C) contemplados en el Anexo I del Reglamento (CE) no 1782/2003, de conformidad con el Real Decreto 2352/2004, de 23 de diciembre (B.O.E. nº 309, de 24 de diciembre) así como la normativa que lo desarrolle.

b) La reducción de la ayuda agro ambiental o de la indemnización compensatoria en el caso de agricultores acogidos a estas medidas.

c) Las sanciones previstas en la legislación vigente y, en particular, si se trata de terrenos sometidos a ordenación común de pastos, las derivadas de la Ley 1/1999 de 4 de febrero de Ordenación de los Recursos Agropecuarios Locales.

ANEXO

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE QUEMA DE RASTROJOS Y RESTOS DE COSECHA Y PODA

(Para fincas situadas a MÁS DE 400 METROS de monte)

D.....
 con D.N.I.....
 C/, núm., teléfono
 término municipal de..... provincia.....

EXPONE

1. Que conoce las condiciones establecidas en la normativa aplicable para quema de rastrojos y restos de cosecha y poda así como las consecuencias que se deriven de su incumplimiento.

2. Que desea realizar la quema de¹:

- rastrojos por motivos fitosanitarios
- restos de cosecha y poda

SE COMPROMETE

A respetar las condiciones generales y especiales contenidas en la Resolución de _____ de _____ de 200__ de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en _____

SOLICITA

La autorización para la quema expuesta en las siguientes parcelas:

PARCELAS

Término municipal	Código Catastral	Polígono	Parcela	Superficie (Ha)	DISTANCIA EN METROS		
					A carretera	A monte	A viviendas

Visto Bueno
SR. ALCALDE PRESIDENTE
DEL AYUNTAMIENTO DE _____

Fdo.:

En, a de de 200

EL SOLICITANTE,

⁽¹⁾ Marcar con una X la opción que desea realizar

SR. JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Soria, 17 de octubre de 2008.- El Delegado Territorial, Carlos de la Casa Martínez.

4238

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

Rfra.: Convenios Colectivos

Acuerdo sobre Condiciones de Trabajo

VISTO el Texto del Acuerdo sobre Condiciones de Trabajo y Retribuciones del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Ólvega, recibido el 26/09/2008, suscrito en fecha 25/09/2008, de una parte, por los representantes del Ayuntamiento y, de otra, por la organización sindical correspondiente, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (B.O.E. del 13).

ACUERDA:

PRIMERO.- Admitir el Depósito del expresado Acuerdo suscrito entre el Ayuntamiento de Ólvega y la representación del Personal Funcionario.

SEGUNDO.- Disponer su publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

VI. ACUERDO COLECTIVO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE OLVEGA. AÑO 2008-2011

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Ambito funcional, personal y territorial.

El presente acuerdo tiene por objeto una regulación general de las materias que afectan a las condiciones de trabajo de todo el personal que, vinculado mediante un régimen funcional, presta sus servicios al Ayuntamiento de Olvega.

Artículo 2º.- Ambito temporal, vigencia, prórroga y denuncia.

El presente Acuerdo entrará en vigor el siguiente día a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo su vigencia desde dicha fecha hasta el 31 de diciembre de 2011. El Acuerdo se entenderá prorrogado por años naturales en sus

mismos términos, salvo que medie denuncia en tiempo y forma presentada por cualquiera de las partes firmantes. Dicha denuncia podrá formularse durante el último trimestre en que expire su vigencia o mientras dure cualquiera de sus prórrogas. En caso de denuncia, dichas partes se comprometen a iniciar negociaciones para un nuevo acuerdo en el plazo de dos meses como máximo a partir de aquélla.

Artículo 3º.- Absorción y compensación. Condiciones más beneficiosas.

Se respetarán, a título individual y colectivo, las condiciones más beneficiosas que se tengan establecidas por los funcionarios en el momento de la firma del presente acuerdo, siempre y cuando globalmente consideradas superen las recogidas en el presente acuerdo.

Las retribuciones establecidas en el presente acuerdo, compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor.

Artículo 4º.- Comisión Paritaria.

En el momento de la firma del presente acuerdo, se constituirá una Comisión Paritaria que tendrá como funciones propias las de aplicación, interpretación y vigilancia del cumplimiento del presente acuerdo. Estará integrada por dos representantes del Ayuntamiento de Olvega y dos representantes de los funcionarios del mismo Ayuntamiento. A sus reuniones podrán asistir asesores de las secciones sindicales representativas y por parte del Ayuntamiento.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria tendrán la misma eficacia práctica en materia de interpretación, que en lo pactado en el acuerdo. Para la adopción de acuerdos se requerirá la aprobación de cada una de las partes. La Comisión Paritaria se reunirá a petición de una de las partes, previa comunicación. Será convocada por el Ayuntamiento y deberá reunirse en un periodo máximo de 15 días desde la petición.

Artículo 5º.- De la responsabilidad y organización en el trabajo.

La organización, racionalización y distribución del trabajo es competencia exclusiva de la Corporación, que obligada a prestar el mejor servicio a los vecinos, adaptará cuantas tareas y responsabilidades procedan, tendentes a la mejora y calidad del servicio, previo tratamiento con los representantes del personal de acuerdo a la legislación vigente.

Las representaciones sindicales podrán elevar propuestas para la mejora del servicio, racionalización y distribución de recursos humanos y atención adecuada al vecino.

CAPÍTULO SEGUNDO Condiciones retributivas

Artículo 6º.- Conceptos retributivos.

Los funcionarios del Ayuntamiento de Olvega serán remunerados de acuerdo a los conceptos establecidos en el art. 23 de la Ley 30/84 de 2 de agosto, en el art. 93 de la Ley 7/85 de 2 de abril, en el R.D. 861/86 de 25 de abril, la Ley 7/2007 de 12 de abril y a lo establecido en el presente acuerdo.

Al funcionario se le proveerá mensualmente del documento individual justificativo de las retribuciones mensuales.

Artículo 7º.- Retribuciones básicas.

El sueldo, trienios y pagas extraordinarias serán los fijados para grupo funcional en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 8º.- Retribuciones complementarias.

El complemento de destino será el establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2008, de acuerdo a los niveles asignados a los distintos puestos de trabajo que figuran en el anexo I.

El complemento específico para cada puesto de trabajo, será el establecido en el anexo I del presente acuerdo.

El complemento de productividad, para aquellos puestos que lo tienen asignado, será el establecido en el anexo I del presente acuerdo. Los servicios extraordinarios, realizados fuera de la jornada normal, serán retribuidos a semejanza de lo establecido para los homólogos al personal laboral.

Artículo 9º.- Indemnizaciones por razón del servicio.

Serán las establecidas en la legislación vigente para el resto del personal al servicio de las Administraciones públicas.

CAPÍTULO TERCERO Provisión y promoción profesional

Artículo 10º.- Relación de puestos de trabajo.

Con la aprobación del presupuesto anual, el Ayuntamiento aprobará las relaciones de puestos de trabajo que serán publicadas en el mes siguiente. Las vacantes existentes deberán salir publicadas en la Oferta de Empleo Público dentro de los tres meses siguientes a la aprobación del presupuesto anual.

De las vacantes a cubrir indicadas, al menos el 50% deberán reservarse para promoción interna entre los funcionarios que cuenten con los requisitos necesarios.

Artículo 11º.- Selección de personal.

La selección, provisión y promoción del personal funcionario, se realizará siempre atendiendo a los principios de igualdad, mérito, capacidad, así como el de publicidad.

La selección del personal funcionario interino atenderá, igualmente, a los mismos principios.

Previamente a la aprobación de las bases que deban regir las convocatorias y procesos de selección, provisión y promoción del personal, procederá la consulta a los representantes sindicales que podrán hacerse oír a través de sus asesores.

Artículo 12º.- Participación sindical en los tribunales.

En todos los tribunales de selección de personal, así como en las Comisiones de Valoración de méritos que pueda constituirse, tendrá derecho a formar parte como vocal un representante de los funcionarios designado bien por el Delegado de Personal o bien por el sindicato a que pertenezca actuando a título individual. Para ello el Ayuntamiento lo comunicará con la suficiente antelación.

CAPÍTULO CUARTO Prestación de servicios, condiciones laborales, asistenciales y sociales

Artículo 13º.- Jornada laboral.

La jornada de trabajo del personal funcionario será en cómputo anual como máximo de 1.561 horas.

La prestación de la jornada tendrá carácter continuo, de 8,00 a 15,00 horas.

El Ayuntamiento, con motivo de las fiestas de la Virgen y del Cristo podrá acordar una reducción de la jornada de trabajo, en función de las necesidades del servicio.

Los días 24 y 31 de diciembre de cada año tendrán la consideración de días no laborables, exceptuando los servicios de registro e información, así como aquellos otros que por su naturaleza requieran la prestación del servicio.

Cuando las fechas indicadas coincidan en días no laborables, pasarán a incrementar el número de días de permiso por asuntos particulares.

La jornada laboral del día 5 de enero será de 8 a 13 horas.

Artículo 14º.- Vacaciones.

Las vacaciones anuales retribuidas serán de 22 días hábiles o veintiséis para el personal que presta servicios seis días a la semana y se disfrutarán preferentemente en los meses de junio, julio, agosto y septiembre de cada año. También podrán disfrutarse en otros períodos a los señalados, previa petición del trabajador y salvaguardando las necesidades del servicio.

En el supuesto de haber completado los años de antigüedad en la Administración reflejados en el cuadro posterior, se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días adicionales de vacaciones anuales:

15 años de servicio, 1 día hábil.

20 años de servicio, 2 días hábiles.

25 años de servicio, 3 días hábiles.

30 o más años de servicio, 4 días hábiles.

Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente al cumplimiento de la antigüedad referenciada.

La propuesta anual de vacaciones será confeccionada no más tarde del mes de marzo, disfrutándose al menos en períodos mínimos de 7 días.

Artículo 15º.- Permisos.

El funcionario, previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos siguientes y el tiempo que se indica:

a) Por el fallecimiento, accidente, hospitalización o enfermedad grave de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.

Cuando se trate del fallecimiento, accidente, hospitalización o enfermedad grave de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad y de cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.

En el supuesto, de que los familiares lo fueran de tercer grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de un día, y dos días hábiles si los hechos ocurrieran fuera de la localidad de residencia.

Requisitos para el disfrute del permiso establecido en el apartado a) párrafo primero, segundo y tercero del presente artículo:

A.- En todos los casos, los días de permiso deberán disfrutarse de forma continuada.

B.- por accidente o enfermedad grave de familiares:

- Si el permiso se disfruta con ocasión de la hospitalización desde el mismo día de la hospitalización o en cualquier

otro momento mientras subsista la misma, es necesario presentar un certificado de la referida hospitalización.

- Si el permiso se disfruta para atender al familiar en el domicilio particular:

- Si el permiso se disfruta inmediatamente después del inicio de la situación de enfermedad, es necesario presentar un parte o informe médico donde conste la fecha de inicio de la situación de enfermedad y la necesidad de asistencia de una tercera persona.

- Si el permiso no se disfruta inmediatamente después del inicio de la situación de enfermedad, es necesario presentar un parte o informe médico donde conste la fecha de inicio de la situación de enfermedad, el mantenimiento de la misma y la necesidad de asistencia de una tercera persona.

Se entiende que existe enfermedad grave cuando el enfermo requiera la asistencia de otra persona para realizar los actos más elementales de la vida diaria, sin que se exija ingreso en un centro hospitalario.

C.- Por muerte de familiares:

- los días se disfrutan cuando se produce el fallecimiento, bastando aviso verbal con la obligación del interesado de justificarlo documentalmente a su regreso.

- para el cómputo de los días de permiso se toma como referencia la localidad de fallecimiento o enterramiento, cuando no sean coincidentes, a opción del interesado.

Requisitos para el disfrute del permiso establecido en el apartado a) párrafo quinto del presente artículo:

- si el matrimonio, bautizo o comunión se celebra en la misma provincia, el día de permiso es el día del matrimonio.

- si se celebra en provincia distinta, uno de los dos días de permiso es el del matrimonio, bautizo o comunión y el otro podrá ser el día anterior o el posterior, a elección del interesado.

Se tendrá derecho a dos días hábiles de permiso por intervención quirúrgica sin hospitalización, que precise reposo domiciliario de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, cuando con tal motivo se precise hacer un desplazamiento al efecto el plazo será de 4 días.

b) De dos días por cambio de domicilio y tres por cambio de residencia.

c) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos que se determine.

d) El día completo en que se concurra a exámenes finales o parciales y demás pruebas de aptitud y evaluación, encaminadas a la obtención de un título oficial, académico o profesional, así como para la realización de pruebas para el acceso a las distintas Administraciones Públicas, previa comunicación del día y hora de su realización y posterior justificación documental, y el tiempo necesario para desplazarse cuando tengan lugar fuera de la localidad.

e) Para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por las funcionarias embarazadas.

f) Por lactancia de un hijo menor de doce meses tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividirse en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indis-

tintamente por uno u otro de los progenitores, en el caso de que ambos trabajen.

Igualmente la funcionaria podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido de hasta cuatro semanas.

Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

g) Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la funcionaria o el funcionario tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

h) Por razones de guarda legal, cuando el funcionario tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo de hasta el 50%, con la disminución de sus retribuciones que corresponda.

Tendrá el mismo derecho el funcionario que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

i) Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el funcionario tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes. Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.

j) Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.

k) Por el tiempo indispensable, para acudir por necesidades propias o del cónyuge o pareja de hecho legalmente inscrita, o de un familiar hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, a consultas, tratamientos y exploraciones de tipo médico durante la jornada de trabajo, cuando los centros donde se efectúen no tengan establecidas horas de consulta que permitan acudir a ella fuera de las horas de trabajo. En el supuesto de familiar hasta el primer grado, si dos o más funcionarios o trabajadores generasen este derecho por el mismo sujeto causante, sólo uno de ellos podrá hacer uso del mismo.

l) Por asuntos particulares, seis días que se distribuirán a conveniencia del funcionario a lo largo de todo el año. Estos días se incrementarán, en su caso, en un número igual al de días festivos de carácter nacional, autonómico o local que en cada año natural coincida en sábado.

m) Dos días de libre disposición adicionales al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.

n) Los días 24 y 31 de diciembre. En el supuesto de no coincidir en el calendario laboral como días no laborables, pasarán a incrementar el número de días de permiso por asuntos particulares.

o) Donación de sangre por el tiempo indispensable.

Permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y por razón de violencia de género.

a) Permiso por parto: tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo y, por cada hijo a partir del segundo, en los supuestos de parto múltiple. El permiso se distribuirá a opción del funcionario siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir disfrutando del permiso de maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de discapacidad del hijo o de parto múltiple.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los casos de parto prematuro y en aquéllos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

b) Permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple: tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo, a partir del segundo, en los supuestos de adopción o acogimiento múltiple.

El cómputo del plazo se contará a elección del funcionario, a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de disfrute de este permiso.

En el caso de que ambos progenitores trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre en periodos ininterrumpidos.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de adopción o acogimiento múltiple y de discapacidad del menor adoptado o acogido.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades de servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determine.

Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este periodo exclusivamente las retribuciones básicas.

Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior y para el supuesto contemplado en dicho párrafo, el permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

Los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, previstos en este artículo serán los que así se establezcan en el Código Civil o en las Leyes civiles de las Comunidades Autónomas que los regulen, debiendo tener el acogimiento simple una duración no inferior a un año.

c) Permiso de paternidad por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo: tendrá una duración de quince días (en caso de parto múltiple: 2 días más por cada hijo nacido a partir del 2º), a disfrutar por el padre o el otro progenitor a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

Este permiso es independiente del disfrute compartido de los permisos contemplados en los apartados a) y b).

En los casos previstos en los apartados a), b), y c) el tiempo transcurrido durante el disfrute de estos permisos se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de la funcionaria y, en su caso, del otro progenitor, durante todo el periodo de duración del permiso, y, en su caso, durante los periodos posteriores al disfrute de este, si de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del periodo de disfrute del permiso.

Los funcionarios que hayan hecho uso del permiso por parto o maternidad, paternidad y adopción o acogimiento tendrán derecho, una vez finalizado el periodo de permiso, a reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que no les resulten menos favorables al disfrute del permiso, así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubieran podido tener derecho durante su ausencia.

d) Permiso por razón de violencia de género sobre el/la funcionario/a: las faltas de asistencia de las víctimas de violencia de género, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda.

Asimismo, las funcionarias víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables,

en los términos que para estos supuestos establezca la Administración Pública competente en cada caso.

En los casos de nacimiento de hijos prematuros o en los que, por cualquier motivo, éstos tengan que permanecer hospitalizados después del parto, el empleado público tiene derecho a ausentarse del lugar de trabajo hasta un máximo de dos horas diarias, percibiendo las retribuciones íntegras. En dichos supuestos, el permiso de maternidad puede computarse, a instancia de la madre o, en caso de que ella falte, del padre, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de este cómputo las primeras seis semanas posteriores al parto, de descanso obligatorio para la madre.

Los empleados públicos que tengan hijos con discapacidad psíquica, física o sensorial, tendrán dos horas de flexibilidad horaria diaria a fin de conciliar los horarios de los centros de educación especial y otros centros donde el hijo o hija discapacitado reciba atención, con los horarios de los propios puestos de trabajo.

Los empleados públicos que tengan hijos con discapacidad psíquica, física o sensorial tendrán derecho a ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable para asistir a reuniones de coordinación de su centro de educación especial, donde reciba tratamiento o para acompañarlo si ha de recibir apoyo adicional en el ámbito sanitario.

Los empleados públicos tendrán derecho a ausentarse del trabajo para someterse a técnicas de fecundación asistida por el tiempo necesario para su realización y previa justificación de la necesidad dentro de la jornada de trabajo.

Todos los permisos previstos en el presente artículo se computarán desde el hecho causante, salvo los supuestos de enfermedad grave, accidente u hospitalización que se disfrutará desde la fecha que solicite el funcionario y siempre que el hecho causante se mantenga durante el disfrute del permiso.

En lo no previsto expresamente en este artículo, se aplicará el Decreto 210/2000 de 11 de octubre, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, la Ley 30/84, de 2 de Agosto, modificada por la Ley 53/2002 y por la Ley 62/2003, la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 10 de marzo de 2003 y el E.T., la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales, la Ley 39/99, de 5 de noviembre de Conciliación de la vida Familiar y Laboral de las personas trabajadoras, la Orden APU/3902/2005 de 15 de diciembre, la Ley 39/2006 de 14 de diciembre, la Ley 3/2007 de 22 de marzo, la Ley 7/2007 de 12 de abril.

Artículo 16.- Licencias.

El personal funcionario tendrá derecho a las siguientes licencias:

a) 15 días naturales por razón de matrimonio y 15 naturales en caso de uniones de hecho, por una sola vez, que abarcarán en todo caso desde el día del hecho generador. Entendida la unión de hecho cuando la permanencia de la pareja sea superior a dos años, y que se podrá acreditar bien mediante certificado Registral, bien mediante cualquier medio de prueba válido admisible en Derecho.

b) Por el tiempo indispensable para la realización de estudios, sobre materias relacionadas con la función que constituya su puesto de trabajo, con subordinación a las necesidades del servicio.

c) 3 meses por enfermedad con plenitud de retribuciones. A partir del cuarto mes con las retribuciones correspondientes al principal puesto de trabajo.

d) De tres meses, por asuntos propios, cada dos años sin retribución alguna. Este periodo no podrá ser inferior a 15 días.

Esta licencia se concederá siempre con subordinación a las necesidades del servicio.

e) Licencia por riesgo durante el embarazo y lactancia. Cuando las condiciones del puesto de trabajo de una funcionaria incluida en el ámbito de aplicación del mutualismo administrativo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer, hijo e hija, se concederá licencia por riesgo durante el embarazo, en los mismos términos y condiciones previstas en la normativa aplicable. En estos casos, se garantizará la plenitud de los derechos económicos de la funcionaria durante toda la duración de la licencia, de acuerdo a lo establecido en la legislación específica.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación durante el período de lactancia natural.

En lo no previsto expresamente en este artículo, se aplicará el Decreto 210/2000 de 11 de octubre, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, la Ley 30/84, de 2 de agosto, modificada por la Ley 53/2002 y por la Ley 62/2003, la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 10 de marzo de 2003 y el E.T., la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales, la Ley 39/99, de 5 de noviembre de Conciliación de la vida Familiar y Laboral de las personas trabajadoras, la Orden APU/3902/2005 de 15 de diciembre, la Ley 39/2006 de 14 de diciembre, la Ley 3/2007 de 22 de marzo, la Ley 7/2007 de 12 de abril.

Artículo 17.- Excedencias.

1.- Se regularán por lo dispuesto en el Reglamento de Situaciones Administrativas aprobado por R.D. 365/95, de 10 de Marzo, y por la Ley 39/99, de 5 de Noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral, la Orden APU/3902/2005 de 15 de diciembre, la Ley 3/2007 de 22 de marzo y la Ley 7/2007 de 12 de abril.

2.- Excedencia por cuidado de familiares.- Esta excedencia tiene dos modalidades, una por el cuidado de hijos y otra, por el cuidado de familiares hasta determinado grado de parentesco.

2.1.- Excedencia por cuidado de hijos.- El Personal funcionario tendrá derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender el cuidado de cada uno de sus hijos tanto sean por naturaleza, como por adopción o acogimiento permanente o de forma provisional o preadoptivo, a contar de la fecha de nacimiento o de la resolución judicial, durante el cual se tendrá derecho a reserva del puesto de trabajo durante los dos primeros años, considerándose como tiempo cotizado a efectos de la Seguridad Social. Cuando estas excedencias vengan precedidas de una reducción de jornada, las cotizaciones durante la misma se computarán incrementadas hasta el 100% de la cuantía que hubiera correspondido sin dicha reducción.

2.2.- Excedencia por cuidado de otros familiares. El Personal funcionario también tendrá derecho a una excedencia de duración no superior a tres años para atender el cuidado de un familiar que se encuentre a su cargo, hasta el segundo grado

de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente o enfermedad no puedan valerse por sí mismos y no desempeñen actividad retribuida. A efectos de cotizaciones se estará a lo dispuesto en el apartado anterior.

El período de esta excedencia será único para cada causante pero podrá ser sucesivo por uno u otro funcionario.

La excedencia es un derecho individual, por lo que si dos funcionarios tuvieran derecho a disfrutarlo por el mismo sujeto, la Administración podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones relacionadas con el funcionamiento del Servicio.

El período de permanencia en situación de excedencia por cuidado de familiares será computable a efecto de trienios, consolidación de grado personal y derechos pasivos. Durante los dos primeros años el Personal Funcionario tendrá derecho a reserva del puesto de trabajo que desempeñaba. Pero transcurrido este plazo la reserva lo será referida al puesto en la misma localidad y de igual nivel y retribución.

2.3.- Excedencia voluntaria por agrupación familiar.- También podrán obtener excedencia voluntaria los funcionarios por agrupación familiar, con una duración mínima de dos años y sin límite máximo cuando su cónyuge resida en otro municipio por haber obtenido o estar desempeñando un puesto de trabajo de carácter definitivo como funcionario de carrera o como laboral en cualquier Administración Pública.

2.4.- Excedencia voluntaria por interés particular.- Siempre que se tenga un año de antigüedad, se concederán excedencias voluntarias cuando los funcionarios lo soliciten por interés particular, no inferior a cuatro meses ni superior a cinco años.

2.5.- Excedencia Voluntaria por prestación de servicios en el sector público.-

Podrá concederse excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público a aquellos funcionarios que pasen a prestar servicios en organismo o entidades del sector público.

Los funcionarios podrán permanecer en esta situación en tanto se mantenga la relación de servicios que dio origen a la misma.

Las excedencias precedentes no devengarán retribuciones, ni les será computable el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de ascensos, trienios y derechos pasivos.

2.6.- Excedencia por violencia de género.

Las funcionarias víctimas de violencia de género, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho a solicitar la situación de excedencia sin tener que haber prestado un tiempo mínimo de servicios previos y sin que sea exigible plazo de permanencia en la misma.

Durante los seis primeros meses tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñaran, siendo computable dicho período a efectos de antigüedad, carrera y derechos del régimen de Seguridad Social que sea de aplicación.

Cuando las actuaciones judiciales lo exigieran se podrá prorrogar este periodo por tres meses, con un máximo de dieciocho, con idénticos efectos a los señalados anteriormente, a fin de garantizar la efectividad del derecho de protección de la víctima.

Durante los dos primeros meses de esta excedencia la funcionaria tendrá derecho a percibir las retribuciones íntegras y, en su caso, las prestaciones familiares por hijo a cargo.

Artículo 18º.- Cursos de formación.

Los funcionarios tendrán el derecho y la obligación de mejorar su formación y su preparación. La Corporación pondrá los cursos de Formación Profesional, reciclaje o especialización de los funcionarios que se consideren de interés para el adecuado cumplimiento de sus tareas. La Corporación estudiará y atenderá, en su caso, los cursos y reciclaje profesional que interesen y propongan los funcionarios.

Artículo 19º.- Licencias por enfermedad.

En el supuesto de baja por I.T., los funcionarios tendrán derecho al 100% de sus retribuciones íntegras mensuales por todos los conceptos.

Artículo 20º.- Seguros.

El Ayuntamiento de Olvega contratará un seguro de accidentes para los funcionarios que incluya infarto cerebral y de miocardio durante las 24 horas del día. El Delegado Sindical participará en la selección de la compañía aseguradora).

Artículo 21º.- Responsabilidad civil.

En el supuesto de responsabilidad de los funcionarios por actuaciones en el ejercicio de la actividad municipal, en las que intervenga culpa o negligencia, el Ayuntamiento responderá de la cantidad con la que fuese sancionado. En tales casos, el Ayuntamiento proporcionará al funcionario la asistencia letrada que fuese necesaria.

Artículo 22º.- Anticipos.

Se reconoce a los funcionarios el derecho de un anticipo de hasta dos mensualidades completas, reintegrables en cuotas mensuales, sin intereses en un período de hasta dos años. Todo funcionario podrá solicitar, por casos de necesidad justificada, un anticipo sin interés, de hasta dos mensualidades de sus haberes líquidos o 4.000 euros. Estos anticipos se concederán cuando lo permitan las consignaciones presupuestarias y se reintegrarán en todo caso en un período no superior a 24 meses.

Artículo 23º.- Servicios Auxiliares.

Aquellos funcionarios que por prescripción médica tengan disminuida su capacidad física para tareas de particular esfuerzo o penosidad propias de su puesto de trabajo, serán destinados a ocupar puestos de trabajo adecuados a sus posibilidades físicas, conservando las retribuciones correspondientes a su puesto de trabajo original.

Artículo 24º.- Seguridad e higiene.

El Ayuntamiento establecerá las medidas necesarias de manera que sea respetada toda la normativa laboral en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

El Ayuntamiento de Olvega facilitará a los funcionarios que lo precisen dos monos y botas de goma, siendo repuesto cuando se deteriore y sea necesario.

La Corporación atenderá el equipamiento básico que se precisa, previa deliberación y estudio, pudiendo proponer los funcionarios, necesidades y propuestas de mejora antes de la aprobación del presupuesto. (Para según que puestos de acuerdo a la legislación).

Artículo 25º.- Prestaciones sanitarias.

Se reconoce a los funcionarios del Ayuntamiento de Olvega, para sí mismos y para sus beneficiarios, las prestaciones establecidas en el anexo II.

Artículo 26º.- Premios por años de prestación de servicio y jubilación.

El funcionario que lleve prestados 15 años de servicio en el Ayuntamiento, tendrá derecho a un premio correspondiente a una mensualidad completa de sus retribuciones habituales.

Idéntico premio corresponderá al alcanzar 25 años de servicio en el Ayuntamiento.

El funcionario que en el momento de su jubilación, voluntaria o forzosa, no lleve prestados 15 años de servicio en el Ayuntamiento, tendrá derecho a un premio correspondiente a una mensualidad completa de sus retribuciones habituales y a dos mensualidades si lleva prestados 15 años de servicio en el Ayuntamiento.

Para la jubilación de funcionarios se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

CAPÍTULO QUINTO Condiciones sindicales

Artículo 27º.- Derechos sindicales.

Los derechos sindicales del personal funcionario del Ayuntamiento de Olvega serán los establecidos en la vigente Ley Orgánica de Libertad Sindical, en la Ley 9/1.987 de Organos de Representación en las Administraciones Públicas, en su redacción actual y lo establecido en el presente capítulo.

Artículo 28º.- Secciones sindicales.

El conjunto de los afiliados a un mismo sindicato con representatividad entre los delegados de personal podrán constituir la Sección Sindical de dicho sindicato en el Ayuntamiento. Podrán elegir un Delegado Sindical que gozará de las mismas garantías y derechos que el Delegado de Personal.

Artículo 29º.- Otros derechos sindicales.

A) En la Casa Consistorial existirá un tablón de anuncios de dimensiones adecuadas para uso exclusivo de información sindical.

B) La asistencia de representantes sindicales y asesores a las reuniones de la Mesa de Negociación u otros órganos o reuniones en que sea convocado por el Ayuntamiento, no tendrá efecto de descuento de las horas sindicales a que tenga derecho.

C) La utilización por parte de los Delegados de Personal de los créditos de horas sindicales bastará con comunicarla al Alcalde y Secretario previamente, que dispondrán lo necesario de manera que no quede perjudicado este derecho.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

En ningún caso lo establecido en el presente acuerdo supondrá menoscabo respecto de condiciones más beneficiosas recogidas en disposiciones legales anteriores o posteriores a su firma.

Segunda.

Cuando el personal afectado por este Convenio tenga a su cargo familiares de primer grado afectados por anomalías físicas, psíquicas o sensoriales, tendrá derecho a una subvención mensual de 100 euros para la atención especial del familiar de que se trate, siempre que la minusvalía no tenga cobertura a través de la Seguridad Social.

Tales anomalías deberán acreditarse fehacientemente mediante certificados médicos u otros medios probatorios.

Tercera.

En la primera reunión que se convoque de la Comisión paritaria, será objeto de negociación una reestructuración administrativa con posible reasignación de niveles y las reclasificaciones de grupo justificadas que procedan.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

La representación de la Corporación someterá al Pleno la ratificación del acuerdo, de conformidad con lo establecido en la Ley.

Segunda.

De la firma y del contenido del presente acuerdo se dará cuenta a la oficina pública a que hace referencia la Ley Orgánica de Libertad Sindical y se publicará en Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE OLVEGA

Puesto Trabajo	Dotación	Grupo	Nivel	Compl. D	Compl. E	Product.	
Secretario/In.	1	A2,	16	-963.37	360.02	1.141.65	129.20
Administra.	2	C1,	15	-718.14	336.89	463.33	-----
Auxiliar	1	C2,	15	-587.20	336.89	456.75	-----
Aux.Pol.Loc.	1	C2,	13	-587.20	290.68	436.10	-----
Alguacil	1	Ap,	14	-536.09	313.81	455.22	-----
Oficial	1	Ap,	14	-536.09	313.81	439.51	163.72

**Durante la vigencia del presente convenio los funcionarios dentro de su grupo experimentarán dos subidas de nivel aplicable en el complemento de destino, en Enero de 2010 y otra en Enero 2011.

* El complemento específico se vera incrementado en 180 euros a repartir en los cuatro años de vigencia, a razón de 45 Euros por año.

ANEXO II

PRESTACIONES SANITARIAS DEL AYUNTAMIENTO

Además de las ayudas económicas que puedan recibirse de otros Organismos, salvo a través del Convenio de Asistencia Sanitaria, se abonará al personal funcionario las siguientes prestaciones:

TABLA DE PRESTACIONES SANITARIAS.

A) DENTARIAS

Dentadura completa inferior y superior	181.50
Dentadura superior o inferior	90.75
Piezas, cada una	36.30
Empastes, cada uno	22,00
Endodoncia	36.30
Tratamiento de ortodoncia iniciado antes de los 18 años (30% de presupuesto) con un máximo de.....	145.20
Implantes osteointegrados cada uno	36.30
Limpieza de boca anual	36.30

B) OCULARES

Gafas completas de lejos o de cerca	58.30
Gafas completas bifocales.....	4.400
Sustitución de cristales, cada uno	7.70
Lentillas, cada una	22.00
Gafas-Tele lupa	72.60

Sustitución cristales-telelupa, cada uno

Prismas, cada uno

Lentes intraoculares, cada uno

C) OTRAS

Audífonos, cada uno

Calzado corrector seriado (con o sin plantillas ortopédicas)

Vehículos de inválidos, por una sola vez, salvo supuestos excepcionales

Plantilla ortopédica

Para el abono correspondiente se deberán presentar previamente las facturas debidamente detalladas.

Soria, 10 de octubre de 2008.- La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, Noemí Molinuevo Estéfano. 4199

— — —

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria, por la que se declara la utilidad pública en concreto del proyecto de instalación del Parque Eólico "Radona II".

Visto el escrito presentado en fecha 8 de febrero de 2008 por la empresa Energía Global Castellana, S.A., solicitando la declaración de utilidad pública en concreto del parque eólico RADONA II a ubicar en el término municipal de Alcubilla de las Peñas (Soria).

RESULTANDO:

Que por resolución de 10 de noviembre de 2006, del Viceconsejero de Economía publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León y **Boletín Oficial de la Provincia** de fechas 15 de marzo de 2007 y 7 de febrero de 2007 respectivamente, se otorga Autorización Administrativa.

Que por resolución de 31 de octubre de 2007 (**Boletín Oficial de la Provincia** de 25 de enero de 2008), del Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria aprueba el proyecto de ejecución del parque eólico Radona II.

RESULTANDO:

Que sometida a información pública ésta solicitud mediante publicación en el B.O.C. y L. y **Boletín Oficial de la Provincia** de fechas 14 de agosto y 19 de septiembre de 2008 respectivamente y en los periódicos Diario de de Soria y Heraldo Soria de 8 de julio de 2008, a la par que se exponía en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcubilla de Las Peñas y se notificaba a los propietarios afectados con los cuales no se había llegado a un acuerdo amistoso, sin que en dicho período se presentaran alegaciones ni correcciones.

VISTOS:

El Decreto 189/1997 por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica, el R.D. 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, de desarrollo de la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico.

Este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo HA RESUELTO:

DECLARAR, la utilidad pública en concreto sobre los bienes y derechos afectados por el proyecto de instalación autorizado y que se detallan en el Anexo.

La declaración de Utilidad pública en concreto, en virtud de lo establecido en el art. 54 de la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico, llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos e implicará la urgente ocupación a los efectos del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización que la legislación vigente establezca, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, que sean competencia de otros Organismos y/o Administraciones.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación y o publicación de la presente, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

ANEXO

Pol	Par.	Paraje	Nombre	Uso Terreno	Camino m ²	Zanja m ²
37	5126	LA TAINA	DESCONOCIDO	PASTOS	245	115
37	5173	LA TAINA	DESCONOCIDO	PASTOS	3410	1820

Soria, 16 de octubre de 2008.– El Jefe del Servicio, Gabriel Jiménez Martínez. 4253

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SORIA

EDICTO

Doña Antonia Pomeda Iglesias, Secretario de lo Social Número 1 de Soria.

HAGO SABER: Que acordado en Proveído del día de la fecha, dimanante de autos de referencia a instancia de D. Julián Chamarro Carreira contra Construcciones y Proyectos Euroéxito, S.L., FOGASA, en reclamación por DESPIDO, registrado con el núm. 262 /2008 se ha acordado citar a Construcciones y Proyectos Euroéxito, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 19 de noviembre de 2008 a las 12 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 1 sito en C/ Aguirre, 3-5 debiendo comparecer

personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Construcciones y Proyectos Euroéxito, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia** y colocación en el tablón de anuncios.

Soria, 16 de octubre de 2008.– La Secretaria, Antonia Pomeda Iglesias. 4236

JUZGADO DE LA INSTANCIA Nº 1 DE ALMAZÁN

EDICTO

Don Ignacio Acón Ortego, Juez de Primera Instancia Nº 1 de Almazán.

Hago saber que en los autos de declaración de herederos abintestato seguidos en este Juzgado al número 1030/2008 por el fallecimiento sin testar de D. José Luis Sienes Sebastián, hijo de Tomás y de Victoria, nació en Alpanseque y falleció en Paredes de Sigüenza el día 30 de mayo de 2008, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, acreditando su grado de parentesco con el causante, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Almazán a 8 de octubre de 2008.– El Juez, Ignacio Acón Ortego. El Secretario, (Ilegible). 4254

AVISO PARA LOS SUSCRIPTORES

A través de esta nota informativa se comunica a todos los suscriptores al **Boletín Oficial de la Provincia**, que antes del 25 de diciembre del año en curso, nos comuniquen la BAJA en el supuesto de no interesarles seguir recibiendo para el próximo año, caso de no hacerlo, entendemos que siguen como suscriptores al mismo y en consecuencia les pasaremos el cargo correspondiente en su día.

También les ruego nos comuniquen si hubiera alguna modificación en la domiciliación bancaria (cambio de entidad, número de cuenta, etc.).

No nos envíen ningún giro ni transferencia bancaria, ya que como tienen domiciliado el pago a través de Banco o Caja, pasaremos el cargo nosotros.

Atentamente,

EL ADMINISTRADOR

ADVERTENCIAS:

No se procederá a la publicación de ningún anuncio, **tenga o no carácter gratuito**, si no se remite acompañado del documento de autoliquidación cumplimentado y que no venga registrado por conducto de la Diputación Provincial de Soria.

ADMINISTRACIÓN: Excma. Diputación Provincial de Soria

IMPRIME: Imprenta Provincial de Soria